



II LEGISLATURA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, en la II Legislatura, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, AL ARTÍCULO 2, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

1

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Constitución Política Mexicana y demás ordenamientos jurídicos a nivel nacional, coinciden en lograr dar cabal cumplimiento a los derechos humanos y sus garantías. Pese a ello, no hemos logrado avanzar en cosas tan esenciales como reconocer el derecho a la identidad, que si bien ya se encuentra estipulado en el artículo 4 de nuestra Constitución, seguimos presentando problemas para que los mexicanos logren palpar el privilegio que conlleva tener una

OFICINA

Plaza de la Constitución #7, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc  
C.P. 06010, Teléfono 55 5130 1900 ext. 2207

nacionalidad, acción que para acreditar y probar tanto en instituciones públicas como privadas se nos pide presentar lo siguiente:

- I. Acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.
- II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;
- III. La carta de naturalización;
- IV. El pasaporte;
- V. La cédula de identidad ciudadana; y
- VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: a) Fotografía digitalizada; b) Banda magnética, e c) Identificación holográfica.

Una vez poseyendo la documentación probatoria, podemos comenzar a realizar nuestros trámites para acceder a la salud, a la educación, a la vivienda, y a un empleo, entre otros derechos básicos establecidos en nuestra Carta Magna. Sin embargo, en la práctica y sobre todo para los mayores de 18 años, ninguno de los anteriores documentos nos es solicitado para realizar trámites, casi todo lo centran en la CREDENCIAL DE ELECTOR, este documento al que solo se accede si eres mexicano por nacimiento y que, por tanto, muchos ciudadanos que brindan servicios

públicos reconocen como el documento probatorio de nacionalidad, haciéndolo obligatorio anexar en cada trámite a realizar.

Para los mexicanos que radican en México, resulta relativamente sencillo obtener su CREDENCIAL DE ELECTOR, pero para los migrantes mexicanos que son retornados por voluntad o por la fuerza, es un trámite supremamente tortuoso, ya que en muchas de las ocasiones no suelen viajar con su ACTA DE NACIMIENTO (principal documento probatorio de nacionalidad) o bien, durante su viaje de partida o regreso pierden su documentación llevándolos incluso a la apatridia. Datos de diciembre de 2021 de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, arrojaron que aproximadamente en México existen 600 mil apátridas, muchos de ellos migrantes deportados sin documentación.

3

En 2017, las estimaciones del Pew Research Center basadas en la Oficina del Censo de Estados Unidos (U.S. Census Bureau Data) en EE.UU era de la existencia de 10.5 millones de mexicanos indocumentados, quienes actualmente están engrosando las cifras de deportaciones a México, y dado que el Instituto Nacional de Migración (INAMI) ha venido reportando que la mayoría de las personas deportadas no cuenta con documentos que acrediten su nacionalidad mexicana, ¿qué es lo que vamos a hacer en la CDMX? ¿cómo vamos a apoyar a los migrantes repatriados para su reinserción en la CDMX?



II LEGISLATURA

El Ejecutivo Federal en constantes ocasiones llama a los mexicanos en EE.UU como “ciudadanos de primera”, pero yo no sé si estas palabras se queden en el aire o qué pase porque a nuestros migrantes mexicanos se les da un trato de cuarta en su propio país al negarles el derecho a la identidad cuando presentan su MATRÍCULA CONSULAR. ¿Por qué pasa esto en una ciudad tan progresista como la CDMX si es un documento perfectamente establecido en la Ley de Nacionalidad? ¿Por qué si en EE.UU., la MATRÍCULA CONSULAR es incluso más importante que el mismo pasaporte para que un ciudadano sin importar su estatus migratorio pueda acceder a los derechos básicos, en México se les rechaza, se desconfía de ellos y se les discrimina?

Hoy las remesas significan para nuestra economía la segunda fuente de ingresos, desplazando a la IED, al sector automotriz, entre otros sectores que en años pasados reinaban en nuestra economía. En este contexto, la CDMX se ve beneficiada al ser la quinta Entidad en recepción de remesas a nivel nacional con base en los datos del Banco de México, pero lamentablemente nuestros migrantes chilangos no pueden gozar de sus derechos fundamentales en su propia ciudad justamente porque se ha descuidado la labor de capacitar al servidor de instituciones tanto públicas como privadas, para que eviten rechazar a quien presente su MATRÍCULA CONSULAR como su único medio de identificación. La MATRÍCULA CONSULAR ya no puede ser un documento que solo esté familiarizado con los trabajadores de los Consulados, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Instituto Nacional de Migración (INAMI), y de

algunas otras áreas de la Secretaría de Gobernación o de asociaciones de la sociedad civil y organismos internacionales inmersos en la temática migratoria.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO**

No se detecta problema desde la perspectiva de género.

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

El derecho a la identidad, dentro del espectro de las garantías debe ser sustancial, no sólo por lo que esto representa para los individuos, sino para la sociedad, y es que, la forma de identificarse no ha sido una tarea que nadie se ha impuesto terminar, dada la importancia de su naturaleza ya que al integrarse por elementos tanto de origen como de identidad personal. Estos constituyen no solamente el origen de las personas sino también elementos claves de identificación.

Este derecho como cualquier derecho humano, es universal, inalienable, irrenunciable, Imprescriptible e indivisible, por tal motivo, identificar a las personas capitalinas que cuenten con la documentación oficial vigente para que se pueda contar con la certeza jurídica necesaria para asegurar el derecho a la identidad.

Por ello, la importancia de enunciar los documentos oficiales de identificación expedidos por las autoridades mexicanas, debe considerarse una de las principales tareas para consolidar a la Ciudad de México como una ciudad garantista.

Los documentos más eficaces para resolver esta problemática, son aquellos que cuentan con datos como nombre, dirección, edad, lugar de nacimiento, CURP, etc.

Bajo ese contexto es que hago esta propuesta que no busca más que coadyuvar a las y los capitalinos a que tengan certeza de qué documentos deben ser aceptados para acreditar su identidad de forma oficial.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

Artículo 5

Ciudad garantista

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

(...)

CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
Artículo 6  
Ciudad de libertades y derechos

A. (...)

B. (...)

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

(...)

Artículo 20  
Ciudad Global

1. (...)

2. (...)

3. Las autoridades adoptarán medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior. Asimismo, establecerán los mecanismos institucionales para garantizar dicha protección, en los ámbitos de su competencia, y para el apoyo en los trámites respectivos.

(...)

## ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 2, del Código Civil para el Distrito Federal.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Con el objeto de dar claridad a la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 2º.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.</p>	<p>ARTICULO 2º.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.</p> <p><b>Los medios para acreditar esta capacidad serán a través de los documentos de identificación en el caso de las personas físicas, los documentos públicos, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:</b></p>



	<p>I. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización; las cédulas profesionales o de pasante y la cartilla del servicio militar nacional; y</p> <p>II. En caso de menores de edad: el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**DECRETO**

**ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 2, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTICULO 2º.- La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o

prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.

Los medios para acreditar esta capacidad serán a través de los documentos de identificación en el caso de las personas físicas, los documentos públicos, expedidos por las autoridades competentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

I. La Credencial para votar, el pasaporte, la matrícula consular mexicana, la licencia para conducir y la carta de naturalización; las cédulas profesionales o de pasante y la cartilla del servicio militar nacional; y

II. En caso de menores de edad: el acta de nacimiento, la carta de naturalización y las credenciales expedidas por autoridades educativas que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial.

10

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

**Tercero.-** Con el fin de maximizar la comunicación a los ciudadanos capitalinos residentes en el extranjero, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles sede del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.**

ATENTAMENTE

*Raúl Torres*

Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero